



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Martes 29 de Abril de 1941.

Núm. 89

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Hase por instalada las Sesiones Ordinarias de la Cámara del Senado y de Diputados en su III período constitucional. Pág. 729

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Cuarta Sesión Preparatoria . . . . . 729

**PODER EJECUTIVO**

**RELACIONES EXTERIORES**

Nombramientos . . . . . 730

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Detalle de Capital del Departamento de Nueva Segovia. . . . . 730

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquito. . . . . 731

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 735  
 Títulos supletorios . . . . . 735  
 Declaratoria de herederos . . . . . 736  
 Sentencia de divorcio . . . . . 736

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
 a sus habitantes,

SABED:

QUE LA CAMARA DEL SENADO DE LA  
 REPUBLICA DE NICARAGUA,

DECRETA:

Unico—Hase por instalada la Cámara del Senado en sus sesiones ordinarias correspondientes al tercer período constitucional del Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.—Managua, Distrito Nacional, veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

*Onofre Sandoval,*  
 Senador Presidente.

*Arturo Mantilla,*  
 Senador Secretario.

*Leonardo Cajina,*  
 Senador Secretario.

Por Tanto: Publíquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 20 de Abril de 1941.

A. SOMOZA,  
 Presidente de la República.

LEONARDO ARGUELLO,  
 Ministro de la Gobernación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
 a sus habitantes,

SABED:

QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
 REPUBLICA DE NICARAGUA,

DECRETA:

Unico:—Por Cuanto no pudo reunirse la Cámara de Diputados el día quince de los corrientes por circunstancias especiales, de acuerdo con el Arto. 141 Cn., hase por instalada en las sesiones ordinarias correspondientes a su tercer período constitucional.

Dado en el salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 20 de Abril de 1941.

*A. Abaunza E.,*  
 D. P.

*C. A. Bendaña,*  
 D. S.

*C. Yrigoyen,*  
 D. S.

Por Tanto: Publíquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 20 de Abril de 1941.

A. SOMOZA,  
 Presidente de la República,

LEONARDO ARGUELLO,  
 Ministro de la Gobernación.

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Cuarta Junta Preparatoria de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su tercer período constitucional celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día viernes dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Presidencia del diputado Alejandro Abaunza Espinosa, asistido del Vice-Secretario diputado Gabry Rivas y del di-

putado Henri Pallais B., quien actúa como segundo secretario.

Concurren, además, los diputados siguientes: Roberto González, Augusto Cantarero, Humberto Sánchez B., Jerónimo Aguilar h., Simeón Rizo Gadea, Víctor Manuel Talavera, Adolfo Altamirano Browne, Carlos Irigoyen, Carlos Chamorro Ch., Diego Manuel Sequeira y el doctor Rosendo Cerda Ulloa, diputado suplente por el Departamento de Chinandega, a quien se incorpora en lugar de su propietario, don Juan Modesto Zamora.

1—El Presidente declara abierta la sesión.

2—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3—Se da lectura a una comunicación del señor Ministro de Gobernación, acusando recibo del oficio que le dirigió la Secretaría de la Cámara informándole haber celebrado la Primera Junta Preparatoria y dándole a conocer las firmas de los miembros de la Directiva Provisional.

4—El diputado González pide a la Mesa que se pregunte al Sr. Oficial Mayor de esta Cámara respecto de los preparativos que se hayan hecho en relación con la instalación del Congreso Nacional.

El Presidente después de hablar con el Sr. Oficial Mayor, informa que ya se procedió a arreglar todos los detalle relativos a la solemne instalación; y agrega que en conversación que sostuvo con el Honorable señor Ministro de Gobernación, él le insinuó la idea de efectuar la ceremonia de la instalación en el salón principal del Palacio Nacional, idea que aceptó aquel alto funcionario; pero se permite preguntar a la Honorable Cámara, si hay algún motivo legal que impida tal propósito.

Después de una breve discusión en que intervienen los diputados González, Pallais B., Rivas y el propio Presidente, la Cámara resuelve que la instalación se lleve a cabo en el mismo edificio que actualmente celebra sus sesiones el Congreso, en atención a que los preparativos que hasta este momento se han hecho han señalado el local del Congreso para esta solemne ceremonia.

5—Se levantó la sesión, señalando para la próxima las diez am. del día de mañana.

*Alejandro Abaunza E.,*  
Presidente,

*Gabry Rivas,*  
Secretario

*Henri Pallais B.,*  
Secretario

## PODER EJECUTIVO

### RELACIONES EXTERIORES

Nº 16

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar Vice-Cónsul ad-honorem de Nicaragua en San Francisco; California, Estados Unidos de América, al señor Silvio F. Pellas. 20—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 12 de Febrero de 1941.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—Mariano Argüello.

Nº 17

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar Cónsul ad-honorem de Nicaragua en Long Beach, California, Estados Unidos de América, al señor don Francisco Alvarado Grauzo. 20—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 12 de Febrero de 1941.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—Mariano Argüello.

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La Sección III del Impuesto Directo sobre el Capital hace saber los capitales imponibles asignados para el año 1941 a los contribuyentes del Departamento de Nueva Segovía.

Ocotul

|                               |             |
|-------------------------------|-------------|
| Albir López Esteban           | ₡ 20,000.00 |
| Agurcia Vilchez Jullán (cc)   | 4,000.00    |
| Agurcia Vilchez Fernando (cc) | 4,000.00    |
| Jícaro                        |             |
| Bellorin Victoriano           | 10,000.00   |
| Quilali                       |             |
| Bellorin Pascuala v. de       | 6,000.00    |
| Telpaneca                     |             |
| Bellorin Bellorin J. Ismael   | 4,000.00    |
| Ocotul                        |             |
| Balladares Alejandro          | 6,000.00    |
| San Fernando                  |             |
| Bellorin Carlos (cc)          | 4,000.00    |
| Ocotul                        |             |
| Calderón Peña Ignacio         | 47,000.00   |
| Murra                         |             |
| Colindres Reyes Juan José     | 3,000.00    |
| Macuelizo                     |             |
| Cabello Rodríguez Modesto     |             |
| (cc)                          | 3,000.00    |

|                                       |            |                               |            |
|---------------------------------------|------------|-------------------------------|------------|
| Ocotal                                |            | Peralta José Alfonso (cc)     | ₡ 4,000.00 |
| Calderón Concepción de                | ₡ 9,000.00 | Peralta Rosa Mantilla de      | 3,000.00   |
| Calderón José (cc)                    | 4,000.00   | Paguaga Federico              | 4,000.00   |
| Calderón Peña Carlos (cc)             | 18,000.00  | Paguaga Lovo Alfonso (cc)     | 4,000.00   |
| Castellón Ignacio                     | 5,000.00   | Paguaga hijo Luis             | 3,000.00   |
| Cáceres Teresa                        | 4,000.00   | Jicaro                        |            |
| Macuelizo                             |            | Quiñónez Bellorin Toriblo     | 60,000.00  |
| Espinosa Suárez Emeterio              | 8,000.00   | Macuelizo                     |            |
| Espinosa Paulino                      | 5,000.00   | Rodríguez Cabellos Modesto    | 6,000.00   |
| Ocotal                                |            | Sta. María                    |            |
| Flores Vega Jesús Lovo v. de          | 15,000.00  | Suárez J. de la Paz           | 16,000.00  |
| Gutiérrez Gutiérrez Emillo            | 20,000.00  | Quilali                       |            |
| San Fernando                          |            | Sosa Manuel                   | 10,000.00  |
| Guillén Ortez Manuel Jesús            | 20,000.00  | Ocotal                        |            |
| Ocotal                                |            | Salcedo Carmen v. de          | 12,000.00  |
| Guillén Ortez Luciano                 | 12,000.00  | San Fernando                  |            |
| Gadea Gutiérrez Carlos                | 8,000.00   | Vilchez J. Jesús              | 6,000.00   |
| Gutiérrez Lovo Abraham                | 20,000.00  | Ocotal                        |            |
| Mosonte                               |            | Vilchez Marín y Sra. Cipriano | 75,000.00  |
| Gómez Sanders Fulgencio               | 10,000.00  | Vilchez Mauro                 | 6,000.00   |
| Ocotal                                |            | Vargas Gregoria López de      | 4,000.00   |
| Gutiérrez Amelia Vallecillo de        | 7,000.00   | Dipilto                       |            |
| Iriás Villacorta Esteban              | 6,000.00   | Zelaya Zavala Bernabela       | 8,000.00   |
| Jarquín José Antonio                  | 6,000.00   |                               |            |
| Lovo Vallecillo J. Pastor             | 70,000.00  |                               |            |
| Lovo Sanders Francisca                | 10,000.00  |                               |            |
| Lovo Moncada Ramón                    | 54,000.00  |                               |            |
| Lacayo Farfán Enrique                 | 12,000.00  |                               |            |
| Lovo Moncada Octavio                  | 8,000.00   |                               |            |
| Moncada Nicolasa M. v. de             | 16,000.00  |                               |            |
| Mantilla Calderón Ignacio             | 29,000.00  |                               |            |
| Moncada Machado Próspero (Suc.)       | 10,000.00  |                               |            |
| Moncada Machado Alfonso               | 10,000.00  |                               |            |
| Moncada Machado Mercedes v. de (Suc.) | 10,000.00  |                               |            |
| Ma'donado Velásquez J. Vicente        | 10,000.00  |                               |            |
| Marín Aguilar Juan Francisco          | 6,000.00   |                               |            |
| Quilali                               |            |                               |            |
| Molina Ildefonso (cc)                 | 8,000.00   |                               |            |
| Ocotal                                |            |                               |            |
| Mantilla Iriás Manuel (cc)            | 12,000.00  |                               |            |
| Midence Quirina                       | 3,000.00   |                               |            |
| Mantilla Iriás Alfonso (cc)           | 3,000.00   |                               |            |
| Mantilla Vallecillo Arturo            | 12,000.00  |                               |            |
| San Fernando                          |            |                               |            |
| Marchena Beltrán Narciso              | 4,000.00   |                               |            |
| Ocotal                                |            |                               |            |
| Ortez Vilchez Miguel (Suc.)           | 21,000.00  |                               |            |
| Jicaro                                |            |                               |            |
| Ortez López Simón                     | 10,000.00  |                               |            |
| Ocotal                                |            |                               |            |
| Ortez Vilchez Presentación (Suc.)     | 18,000.00  |                               |            |
| Jicaro                                |            |                               |            |
| Ordóñez Manuel J.                     | 6,000.00   |                               |            |
| Ocotal                                |            |                               |            |
| Paguaga Moncada Gustavo               | 12,000.00  |                               |            |
| Paguaga Iriás Maximiliano             | 8,000.00   |                               |            |
| Paguaga Pineda Salvador               | 70,000.00  |                               |            |
| Paguaga Elena Munguía de              | 4,000.00   |                               |            |
| Paguaga José María Suc. de            | 8,000.00   |                               |            |

Se concede el término de treinta días contados desde la publicación de esta lista en «La Gaceta», Diario Oficial, para que ocurran a hacer uso de sus derechos ante la Oficina de la Junta de Información y Detalle del Depto. de Nueva Segovia, los que se crean perjudicados.

Managua, D. N., 18 de Marzo de 1941.

ADAN ROBLETO PEÑA,  
Jefe de la 3a. Sección de la  
Dirección Ingresos.

TOMAS BERMUDEZ,  
Srio.

### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### FINIQUITO

Nº 469

Tribunal de Cuentas—Sala de Examen, Managua, D. N., veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Las once de la mañana.

Visto el Presente Juicio,

Resulta:

Que el señor Gabriel Salamanca, mayor de edad, casado, agricultor, y del domicilio de la ciudad de León rindió, de conformidad con la ley ante este Tribunal, la cuenta que, en su carácter de Administrador de Rentas del Departamento de León, llevó del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis; que durante ese período el movimiento de Ingresos y Egresos ascendió a la suma de Ciento cuatro mil ciento cuarenta y un córdobas y sesenta y siete centavos . . . (₡ 164,141.67), incluyendo en esas cantidades los términos con que abrió y cerró

sus operaciones, debidamente constatados, tal como consta en Carta Cuenta que obra al folio 130 de estas diligencias: que concluida la glosa Administrativa de esta cuenta, la cual estuvo a cargo del señor Contador don César Cuadra, todo lo actuado pasó al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley; y este alto funcionario, por providencia de las ocho de la mañana del día diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho reverso del folio 128, dispuso que el presente juicio, con la documentación respectiva pasara a conocimiento del suscrito, como encargado de la Tramitación en este Tribunal, para su tramitación judicial y fallo, en acatamiento, de lo cual esta Contaduría proveyó a las nueve de la mañana del citado diez y ocho de Febrero, poniendo el Cúmplase de ley y mandando a abrir la glosa judicial de esta cuenta.

Considerando:

I

Que el señor Francisco Orozco F., mayor de cincuenta años de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en escrito de diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve, frente del folio 129, pidió se mandase tenerlo por personado en esta instancia en su carácter de apoderado del Cuentadante señor General don Gabriel Salamanca, apoyando su petición en el poder que, razonado, se encuentra del frente del folio 72 al frente del 73 de este juicio de cuentas, que ese pedimento fue atendido oportunamente por auto que dictó esta Contaduría a las diez de la mañana del propio día de la petición, en el que, a la vez que se tuvo por personado al señor Orozco F., se mandaron correr los traslados de ley, por su orden, al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda;

Considerando:

II

Que al devolver su traslado el apoderado señor Francisco Orozco F., con fecha veinte y seis de Julio de mil novecientos treinta y nueve, presentado a las siete y media de la mañana del día veinte y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta, del frente del folio 141 al reverso del folio 143, expuso: que quedaron legalmente desvanecidos los reparos marcados con los números 1, 3, 5, 8, 9, 10, primera parte, 13, 15, 18, 19, 21, 23, 26, 28, 29, 30, 33, 34, primera parte, 35, 40, 43, en parte, 44, 45, 46, en parte, 47, 48, 50, 52, 54, 55, 57, 61, 62, 64, 66, 68, 69, 72, 77, 78, 79, 80, 82, 85, 86, 88, 90, 91, 92, 94, 97, 98, 99, 102, 104, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 118, 120, 121, 122, 124, 129, 130, 133, 143, 144, 147, 158,

169, 190, 193, 196, 198, 203, 206 y 217: que los reparos números 59, 71, 128, 132, 160, 188 y 218, en que se piden en total 130 Patentes de Aguardiente Transitorias, debían desvanecerse, exonerando a su cliente de su presentación, pues se le hacía difícil presentar esas patentes debido a que muchas veces se extienden para fiestas patronales, y no las devuelven los interesados, y que el impuesto queda de previo satisfecho al ser extendidas: que quedaban aceptados los reparos por falta de timbres fiscales en solicitudes por compras de timbres para la elaboración de cigarrillos y en patentes de Aguardiente, marcados con los números 6, 7, 14, 17, 22, 25, 31, 37, 41, 43, 51, 56, 58, 60, 65, 67, 70, 74, 81, 87, 95, 105, 109, 115, 119, 123, 126, 134, 135, 136, 154, 155, 156, 157, 161, 166, 168, 170, 174, 177, 183, 184, 194, 205, 208, 210, 212 y 213, con valor total de seis córdobas y noventa centavos . . . (₡ 6.90): que, respecto a los reparos números 2, 10 segunda parte, 11 primera parte, 27, 34 segunda parte, 46 segunda parte, 93, 138, 149, 159, 175, 178, 181, 200 y 204 por haber cobrado menos en las ventas de alcoholes al costo y rectificaciones en la cuenta de Pavimentación y Saneamiento, su representado dice que las Ordenes Ministeriales que recibió para efectuarlas tan solo decían *al Costo*, sin precisar el precio, lo cual nunca habría averiguado, por cuya razón, lo que se reclama se reciente de injusto, debiendo tomarse en consideración lo que al respecto expone; y que, en cuanto a las rectificaciones, éstas no podían efectuarse ya por estar cerrado el periodo de esta cuenta: que, en relación con el Reparó N<sup>o</sup> 140, por . . . ₡ 166.76, en que el Contador don César Cuadra ordenó al entonces Administrador de Rentas de León, señor Salamanca, ingresarlos a Caja inmediatamente, quedando mientras tanto a su cargo, por haber cobrado sumas de menos a los Sres. Enrique F. Sánchez, María Ernestina Sánchez de Pallais y Gertrudis Sánchez Baca, al recibirles los pagos de los Impuestos de Tasa y Tasita por el año de 1935 y el ser. Semestre de 1936,—estos señores pagaron conforme, según el Cuadro «B» de 1935, en operaciones de Octubre de 1936, habiendo llegado más tarde la rectificación del Negociado en nota del 15 de Diciembre de 1936, y que, lo que cabía ahora era ordenar al Administrador de Rentas que haga las rectificaciones consiguientes y les cobre lo dejado por cobrar: que, sobre el Reparó N<sup>o</sup> 141, tanto María Ernestina Sánchez de Pallais como Gertrudis Sánchez deben el año de 1935 por Vialidad, cuotas que deben ser cobradas por el actual Administrador de Rentas; que el se-

for Enrique F. Sánchez pagó su impuesto de Vialidad en E/D N<sup>o</sup> 144 de 21 de Diciembre de 1935; que, por lo que hace al Reparó N<sup>o</sup> 142, el cobro se efectuó conforme rectificación del Negociado de 29 de Septiembre de 1936; además, el mencionado apoderado del Cuentadante, se refirió, en su citado escrito de traslado, a los otros reparos formulados a esta cuenta inclusive al último marcado con el número 225, exponiendo diferentes razones y presentando diversas pruebas documentadas, muchas de las cuales fueron aceptadas y desvanecidos, en consecuencia, los respectivos reparos, quedando otros aceptados posteriormente.

Considerando:

### III

Que al recibirse el escrito de Traslado antes mencionado, por auto de esta Contaduría de las ocho de la mañana del veinte y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta, frente del folio 144, se mandó correr traslado por seis días al señor Fiscal General de Hacienda, quien, al evaluarlo con fecha veinte y seis de Julio de ese mismo año, frente del folio 145, entre otras cosas, expuso: que a su juicio habían quedado desvanecidos los reparos números 10, 46 y 144; que sobre los reparos aceptados por el apoderado del Cuentadante solamente tenía que decir que su importe debía ser reintegrado al Fisco: que consideraba en firme y pendiente los marcados con los números 32, 53, 103, 141, 151, 160, 163, 165, 173, 178, 185, 188, 192 y 218/9 y que, en cuanto a los demás, había que comprobar primero de manera concluyente las razones que en su descargo presentaba la defensa, para poder admitir el descargo, pidiendo, en conclusión, que se llamara Autos para dictar la sentencia correspondiente en que se condena al Cuentadante al pago de las cantidades que resulte a deber al Fisco, como consecuencia de los reparos existentes en su contra.

Considerando:

### IV

Que habiéndose nombrado al suscrito, a principios del año de mil novecientos cuarenta, Tramitador Judicial de las Salas de Contraloría Especial de Cuentas Locales y de Beneficencia, la Presidencia de este Tribunal, por auto de las ocho de la mañana del trece de Septiembre de ese año, mandó pasar este juicio al señor Contador don Adán Sánchez J. para que continuara la Glosa judicial y dictara la sentencia correspondiente: que el diez y seis del expresado mes de Septiembre, a las ocho de la mañana, el mencionado Contador llamó Autos para mención, providencia que fue notificada al señor Fiscal General de Ha-

cienda y al apoderado del Cuentadante a las diez de la mañana del diez y seis de Septiembre citado y a las diez de la mañana del veinte y cuatro de ese mismo mes, respectivamente, pero sin haber actuado en este juicio el referido señor Contador ni haber dictado la resolución del caso: que habiendo sido nombrado nuevamente el suscrito Tramitador Judicial en este Tribunal, la Presidencia de este Despacho, por auto de las once de la mañana del veinte de Enero corriente, reverso del folio 146 mandó pasar este juicio a conocimiento del suscrito para que dictara el correspondiente fallo.

### V

Considerando:

Que efectivamente, tal como lo expone el apoderado del cuentadante quedaron legalmente desvanecidos los reparos señalados en la primera parte del Considerando II; que las razones expuestas por el apoderado del cuentadante en relación con los reparos números 59, 71, 128, 132, 160, 188 y 218, que exigen la presentación de 130 Patentes de Aguardiente, si bien pueden aceptarse para algunos de esos reparos, no así para los demás, pues con excepción de los números 160, 188 y 218, que han quedado desvanecidos, los otros expresan claramente que las patentes reclamadas fueron refrendadas en cada uno de los meses que en ellos se indican resultando no ser cierto que ellas se extendieron para fiestas patronales y que, no habiéndose refrendado, no fueron devueltas por los interesados: que el valor total de Seis Córdoba y Noventa Centavos (\$ 6.90), que arrojan los reparos por falta de timbres fiscales, aceptados por el Apoderado señor Orozco F., según el Considerando II, fué adherido en los timbres exigidos al reverso del pliego al folio 144: que lo expuesto respecto a los reparos marcados con los números 2, 10 segunda parte, 11 primera parte, 27, 34 segunda parte, y los demás consignados en el mismo Considerando II por valores cobrados de menos en las ventas de alcoholes al costo, no puede aceptarse por esta Contaduría, pues aunque el Cuentadante asegura que las órdenes ministeriales que recibió para efectuar las referidas ventas de alcoholes tan sólo decían «Al Costo, sin precisar el precio, lo cual nunca habría averiguado», debe tomarse en cuenta que desde años anteriores al semestre fiscal a que esta cuenta corresponde era bien conocido de todos los Administradores de Rentas el precio de costo de los Alcoholes del Gobierno, pues el Ministerio de Hacienda se los daba a conocer en Ordenes Ministeriales especiales en las que, además, se les señalaba las cantidades de litros que de-

bían vender al costo a los Hospitales, Sanidad Departamental, etc., Ordenes Ministeriales que son renovadas cada año fiscal, en las que se dice al costo, como el año anterior; y en este caso concreto puede citarse la Orden Ministerial de Hacienda de 13 de Julio de 1934 en la que se autorizó al Admor. de Rentas de León vender al Hospital «San Juan de Dios» 2 litros de alcohol puro a C\$ 0.22 cada uno y 20 litros de alcohol desnaturalizado a C\$ 0.20 cada uno, precio de costo en esa época: que es extraño que no pudiendo averiguar el Cuentadante el precio de costo, haya cobrado al hacer las ventas a que se refieren esos reparos C\$ 0.20 por cada litro de alcohol puro en vez de C\$ 0.22 que correspondía, siendo conocidos por tanto, desde años anteriores, los precios de costo de los alcoholes del Gobierno: que tampoco puede aceptarse lo que manifiesta el apoderado del Cuentadante en relación con el reparo No. 140, pues como se dice en el mismo Considerando II el Contador ordenó en ese reparo hacer el cobro a las personas en él indicadas e ingresar a Caja inmeditamente la suma dejada de cobrar, dejándolo mientras tanto responsable por ella; que no puede ordenarse al actual Admor. de Rentas el cobro de la suma reparada de C\$ 166.76, como expone el Apoderado del señor Salamanca, porque eso sería desvirtuar lo que la ley establece, y en ese caso la responsabilidad por el debido cobrar, a que se refieren los incisos g) y j) del artículo 48 de la Ley Orgánica de este Tribunal y el Arto. 114 de la Ley Reglamentaria de este mismo Tribunal de 15 de Diciembre de 1899 en vigor, quedaría anulada, lo cual no puede ser, puesto que cada Cuentadante tiene su respectiva responsabilidad durante el período en que actúa: que igual cosa puede decirse respecto a lo alegado en relación con los reparos Nos. 141 y 142, cuya responsabilidad recae sobre el Cuentadante señor Salamanca.

Considerando:

#### VI

Que lo alegado por el apoderado señor Orozco F., en relación con los reparos números 12, 16, 20, 24, 36, 49, 63, 75, 76, 84, 96, 100, 101, 117, 125, 131, 137, 145, 148, 153, 165, 171, 176, 180, 182, 191, 195, 199, 202, 209, 211, 189, 219, 4, 139, 173, 32, 39, 42, 53, 73, 127, 146, 150, 152, 162, 163, 164, 167, 172, 179, 185, 186, 187, 192, 197, 201, 207, 214, 215, 216, 220, 221, 223, 224 y 225, en su escrito de traslado en referencia, lo encontró correcto esta Contaduría habiendo quedado desvanecidos, en consecuencia, todos esos reparos: que el reparo No 222 fue aceptado por el mencionado apoderado por C\$ 2.90,

correspondientes al valor del alquiler de la casa que ocupó la oficina de Sanidad del 26 al 31 de Octubre de 1936: que posteriormente el mismo apoderado señor Orozco F. aceptó al cargo de su representado los siguientes reparos: Por falta de cargo en cuenta—Debido Cobrar: Reparos números 2, por C\$ 0.20, 10 por C\$ 0.20, 11, por C\$ 0.60, 27 por C\$ 0.80, 34 por C\$ 0.20, 38 por C\$ 0.05, 46 por C\$ 0.60, 83 por C\$ 1.40, 89 por C\$ 8.00, 93 por C\$ 0.60, 103 por C\$ 2.00, 138 por C\$ 0.20, 149 por C\$ 0.60, 151 por C\$ 3.75, 159 por C\$ 0.40, 175 por C\$ 0.60, 178 por C\$ 0.40, 181 por C\$ 0.20, 200 por C\$ 0.60 y 204 por C\$ 0.20 con importe total de C\$ 21.60: que no habiéndose presentado las patentes de aguardiente que exigen los reparos números 59, 71, 128 y 132, por las razones dichas en el Considerando V, esta Contaduría impuso la correspondiente multa de ley, por la falta de cada una de ellas, más el valor de los respectivos timbres fiscales de ley así: Multas por falta de Comprobantes: reparo No 59, falta de 13 Patentes, multa de C\$ 6.50, timbres C\$ 1.30, suman C\$ 7.80. Reparos No 71, falta de 10 Patentes, multa C\$ 5.00, timbres C\$ 1.00, suman C\$ 6.00. Reparos No 128, falta de 13 Patentes, multa de C\$ 6.50, timbre C\$ 1.30, suman C\$ 7.80. Reparos No 132, falta de 9 Patentes, multa de C\$ 4.50, timbres C\$ 0.90, suman C\$ 5.40. Total de estos reparos C\$ 27.00, veintisiete córdobas: y que, de conformidad con las disposiciones legales citadas en la parte final del Considerando V, el Cuentadante señor Salamanca ha quedado responsable por los siguientes valores que quedan a su cargo: Reparos por Debido Cobrar: Falta de cargo en Cuenta: Reparos No 140, por diferencia cobrada de menos a los señores: María Ernestina Sánchez de Pallais, Tasa año de 1935 y 1er. semestre de 1936 C\$ 65.00, Tasita C\$ 6.50, suman C\$ 71.50, Gertrudis Sánchez Baca, Tasa año de 1935 y 1er. semestre de 1936 C\$ 77.60, Tasita C\$ 7.76, suman C\$ 85.36: Enrique F. Sánchez, Tasa 1er. semestre de 1936 C\$ 9.00, Tasita C\$ 0.90 suman C\$ 9.90, Total del Reparos C\$ 166.76. Reparos No 141, por falta de cobro del Impuesto de Vialidad del año de 1935 a las siguientes contribuyentes: A la señora María Ernestina Sánchez de Pallais C\$ 37.00, a la Srta. Gertrudis Sánchez Baca C\$ 51.00, total del Reparos C\$ 88.00. Reparos No 142, por diferencia cobrada de menos a los señores: María Ernestina Sánchez de Pallais C\$ 9.04, a Gertrudis Sánchez Baca C\$ 12.00, y a Enrique Sánchez C\$ 10.00, al recibirles el Impuesto de Vialidad del año de 1936, Total del reparo C\$ 31.00: Que todos los reparos aceptados al cargo, los de multas aplicadas por falta de comprobantes y los

de responsabilidades asumidas por debido cobrar, anteriormente detallados, ascienden a la suma de trescientos treinta y siete córdobas y veinte y seis centavos . . . . . (C\$ 337.26).

Por Tanto:

Con los referidos antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, llenados todos los trámites de ley y con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria de este Tribunal de 15 de Diciembre de 1899, 2a. Edición Oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que el cuentadante señor Gabriel Salamanca, de calidades indicadas, y su fiador solidario, deben, solidariamente, a la Hacienda Pública de Nicaragua, por las resultas de la cuenta que el primero llevó, en su carácter de Administrador de Rentas del Departamento de León, del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, la cantidad de Trescientos Treinta y Siete Córdobas y Veinte y Seis Centavos (C\$ 337.26) que deberán pagar en Tesorería General de la República dentro de cinco días, después de notificados, con más el interés legal en caso de mora.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Entre líneas—y el Arto. 114 de la Ley Reglamentaria de este mismo Tribunal—200 por C\$ 0.60 y 204 por C\$ 0.20—Valen.—Guillermo de la Rocha—A. González, Srío.

Es conforme Managua, D. N., uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—A. González, Srío.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 884

Cuatro tarde doce Mayo próximo, rematarase, urbana, Tisma, linda: Oriente, Calixta Sequeira; Poniente, Antonio Ortega; Norte, Julio Flores; Sur, Adelaida Fernández.

Valorada cuarenta córdobas.

Ejecución Luciano Urbina—Ignacia Alvarado.

Juzgado, Local Civil—Masaya, veintitres Abril mil novecientos cuarentiuno.—Carlos Martínez, Srío.  
710 3 2

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 824

Cipriano Zamuria, solicita título supletorio huerta jurisdicción Diriomo, limitada: Norte, camino real; Sur, Huerta Marcos Palacios; Oriente, finca solicitante y de Benicio Zamuria; y Poniente, propiedad de Jesús Aguirre, callejón en medio.

Quien se crea con derecho, preséntese término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito, Granada, quince de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Jesús Guerrero, Srío. 657 3 2

Nº 828

José López Toreno, pide título supletorio finca rústica terreno propio, limitada: Oriente, Granadillo, José Daniel Salgado; Poniente, heredero Francisca Poveda, Fabián Olivas; Norte, mediando camino Juan Chávez; Sur, Granadillo.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, tres Abril mil novecientos cuarentiuno.—T. Fernández, Srío.

660 3 2

Nº 830

Sara Guido solicita título supletorio, casa, solar situados Chichigalpa, barrio La Cruz, lindante: Oriente, solar Nicolás Mayorga, Dolores Herrera; Poniente, calle enmedio, Leonor Peralta; Sur, Plácida Serano.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito, Chinandega, dieciocho Marzo mil novecientos cuarentiuno.—H. Montealegre, Srío.

662 3 2

Nº 831

María Alvarado, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio de un solar situado Cantón La Palma, esta ciudad, lindante: Oriente, predio Felipa Valdez; Poniente y Norte, predio de Juana Díaz viuda de Ovido y Sur, calle enmedio, predio de Ventura Zúñiga.

Lo hubo por compra que de él hizo a Juana Díaz viuda de Ovido, y lo estima en cuarenta córdobas.

Quien se crea con derecho, ocurra deducirlo término legal.

Juzgado Local de lo Civil, El Viejo, Abril siete de mil novecientos cuarenta y uno.—Agustín Plazaola, Srío.

663 3 2

Nº 832

Josefina Mairena, solicita título supletorio de un solar y casa en Corinto, y que linda: Oriente, solar de Raimundo Bonilla y Juana Palma; Poniente, calle de por medio, solar y casa de César Delgadillo; Norte, solar de Carlos Mendoza; y Sur, la línea férrea y solar y casa de Aristides Zapata.

Estimado en cuarenta córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil, Distrito, veinte y dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Agustín Tijerino—M. Angel Vargas, Srío.

664 3 2

Nº 841

Dolores Alvarez v. de Castro, solicita, título Supletorio, predio urbano, situado esta jurisdicción, con casa de tejas sobre horcones, forrada en tabla y un corredor interior, de doce varas de marco, linda: Oriente, casa y solar de Francisco Grillo y Mercedes Mongalo; Poniente y Sur, con calles públicas; y Norte, con casa y solar de Justo Duarte B., consta de sesenta varas de largo, por treintidós de ancho.

Valorada en treinticinco córdobas.

Oyense oposiciones, dentro término de ley.

Juzgado Local Civil, Cárdenas, veintidós de Febrero de mil novecientos cuarentiuno.—Vicente Cid—Jacinto Zambrana, Srío.

670 3 2

Nº 836

Maximino Torres, solicita título supletorio finca rústica El Jicaró, veinte manzanas, limitada: Oriente, J. Alejandro Martínez; Occidente, Macario y Prudencio Torres; José María y Francisco Torres; Sur, monte inculto, situado esta jurisdicción.

Valor cuarenta córdobas

Pretenda oponerse preséntese.

Juzgado Local Ciudad Darío, veinticinco Marzo mil novecientos cuarentiuno.—Pedro Torres R.—Francisco A. Zamora, Srío.

675 3 2

Nº 837

Mercedes Ruiz Cubillo, solicita título supletorio, predio urbano, Nandaime, limitado: Oriente, Juan Rafael Talvera y Juan Pablo Marengo; Poniente, Magdalena Saldoval, calle enmedio; Norte, Margarita Guzmán; Sur, Miguel Alvarez y Juan Pablo Marengo.

Opóngase quien pretenda derecho.  
Juzgado Local Civil, Granada, quince Abril mil novecientos cuarentiuno.—C. Albert. Jarquin, Srío.  
674 3 2

Nº 838

María del Carmen Muñoz, solicita título supletorio de un predio urbano: Oriente, predio de herederos Carmen Alonso; Norte, el de Juan Manuel Muñoz; Sur, calle pública.

Vale cuarenta córdobas.  
Oyese oposición término legal.  
Juzgado Local Civil, Diriá, diez y seis de Abril de mil novecientos cuarentiuno. Las cinco y media de la tarde. Ante mí—Mena—Carlos Morales R., Srío.  
673 3 2

Nº 839

Sebastiana Laguna, Ciriaca y Carmela Juárez, solicitan título supletorio, finca rústica veintidós manzanas, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Daniel Castellón; Occidente, Felito Ruiz; Norte, monte inculto; Sur, herederos Fabián Torres.

Valor cuarenta córdobas.  
Prótese oposición preséntese.  
Juzgado Local Ciudad Darfo, veinticinco Marzo mil novecientos cuarentiuno.—Pedro Torres, R.—Francisco A. Zamora, Srío.  
672 3 2

Nº 900

Emelina Gutiérrez, solicita título supletorio solar urbano este pueblo, lindante: Oriente, calle enmedio, Elisa Pérez; Poniente, José Mercedes Morales; Norte, Elba González; Sur, Justina Gutiérrez.

Vale cuarenta córdobas.  
Opóngase legalmente.  
Juzgado Local Civil, Tisma, veinte Abril mil novecientos cuarenta y uno.—Bernardo Vilchez—José Barrera, Srío.  
721 3 1

Nº 901

Filomena Martínez pide título supletorio terreno seis manzanas, Nandaime, linda: Oriente, Simona Delfina Espinoza; Poniente, Cipriano Martínez; Norte, Santos Romero; Sur, Raimundo Chamorro.

Quien tenga derecho opóngase.  
Dado Juzgado Civil Distrito, Granada, veinticinco Abril mil novecientos cuarentiuno—Serapio Vela, Srío.  
722 3 1

#### SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 903

Josefa Morales, solicita decláresele heredera como cesionaria derechos Mariano Espinoza, testamentaria Marcos Espinoza y sucesión intestada Juana Lacayo. Bienes: predio urbano esta ciudad Cantón San Francisco, limitado: Oriente, Francisco Cano; Poniente, Pastora Espinoza; Norte, Arroyo; Sur, Carrilera. Coheredero: Santos Espinoza Lacayo.

Opóngase término legal.  
Juzgado Civil Distrito, Granada, Abril veinticinco mil novecientos cuarentiuno.—J. J. Guerrero, Srío.  
724 1

Nº 904

Ismael López, pide decláresele heredero Valentín López.

Quien tenga derecho opóngase.  
Dado Juzgado Civil Distrito, Granada, veinticinco Abril mil novecientos cuarentiuno—Serapio Vela, Srío.  
725 1

Nº 908

Arlstides Aniceto Galeano García, solicita se le declare heredero de sus difuntos padres legítimos: Aniceto Galeano y Emiliana García y de su difunto hermano José Gregorio Galeano García. Son bienes hereditarios: Media caballería y un quinto más un duodécimo de caballería tierra media antigua en sitio Santa Rosa de Amerrique esta jurisdicción, lindado: Oriente, sitio San Bartolo; Poniente, sitio San Antonio, Norte, ejidos de Juigalpa, Sur, sitio Apompuá.

Cítanse opositores.  
Juzgado de Distrito, Juigalpa, Abril diez y nueve de mil novecientos cuarentiuno—M. Martínez, Srío.  
727 1

#### SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 890

\*Corte de Apelaciones del Centro—Sala de lo Civil, Masaya, once de Agosto de mil novecientos treinta y ocho—Las diez de la mañana. Por Tanto: Y de conformidad con las disposiciones citadas Artos. 181. 3962 Nº 9 C. y 1527 y 2046 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: 1º—Confírmase la sentencia consultada que declara disuelto el matrimonio contratado por los señores Enrique Ascani y Joaquina Noguera. 2º—Los menores Gustavo Enrique, Humberto Mario y María Inés, los tres de apellido Ascani Noguera, quedan bajo la guarda de su padre, con la obligación de alimentarlos; sin perjuicio de la obligación que ambos cónyuges tienen de velar por lo más útil y conveniente para sus hijos. 3º—Inscríbese esta sentencia en los respectivos Registros: en el del Estado Civil, debiendo anotarse al margen de la partida de matrimonio de los cónyuges de cuya disolución se trata; y en el Registro Público. Publíquese a costa de las partes.—Cópese, notifíquese y librese la ejecutoria de ley.—Enmendado—cónyuges—Vale—once diez—Valen.—Moisés Berríos, R. Ortega Aguilar—R. Tapia Moncada—Alfonso Delgado C., Srío".  
716 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.  
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

|                   |        |                     |        |
|-------------------|--------|---------------------|--------|
| Número del día .  | ¢ 0.08 | Por trimestre . . . | ¢ 6.00 |
| Número retrasado  | 0.15   | Por semestre . . .  | 11.00  |
| Por mes . . . . . | 2.00   | Por año . . . . .   | 20.00  |

Para el Exterior:

|                   |           |  |
|-------------------|-----------|--|
| Por semestre .    | US\$ 3.00 | El pago anterior debe hacerse en oro americano |
| Por año . . . . . | 5.00      |  |

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.